

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 12 de enero de 2021 a las 5: 00 p.m., venció el término de registro en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, para que acudieran los demás interesados dentro del proceso de sucesión y no lo hicieron. Téngase en cuenta la suspensión de términos dentro del asunto en el mes de febrero del presente año.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

PROCESO : PARTICIÓN ADICIONAL
RADICADO : 2019-00325-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a nombrar Curador Ad litem a los demás indeterminados dentro del asunto, nombrándose al abogado FEDERICO LONDOÑO URIBE, el cual recibe notificaciones en el correo electrónico: abogadofederico@gmail.com y en su dirección física: Barrio Jesús María Manzana 6 Nro. 15 de esta ciudad, por lo que se ordena notificarle el presente auto para que se pronuncie sobre la aceptación del cargo en el término de tres días y en caso de aceptar, se ordena correrle traslado por el término de diez días, compartiéndole el vínculo del proceso a través del centro de servicios judiciales, con la respectiva notificación personal.

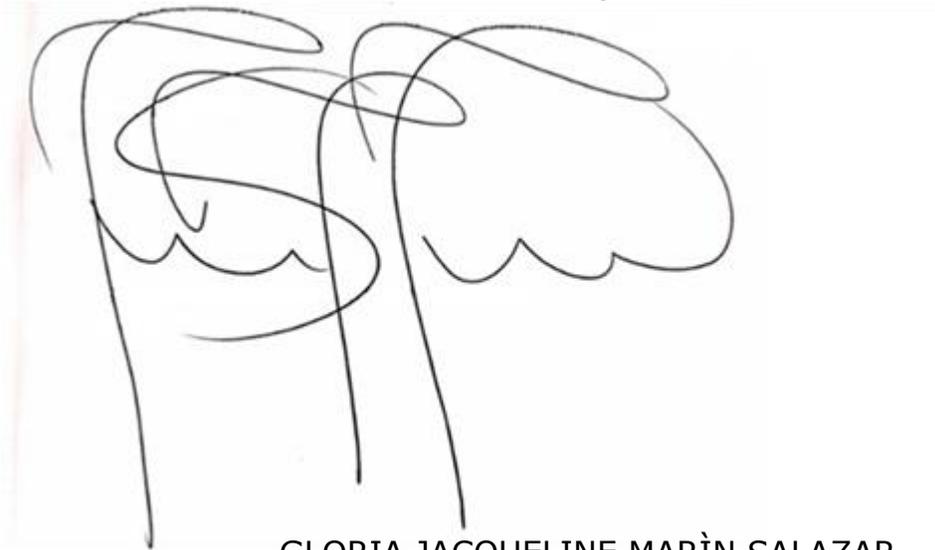
En cuanto a las peticiones de la abogada de fechas diciembre del año inmediatamente anterior y del presente año, se le informa que estaban transcurriendo los términos de notificación en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, no siendo de recibo que se le nombre curador a los señores LAURA MARCELA Y RODRIGO EDUARDO MORALES ECHEVERRY, como quiera que ya vienen actuando a través de su representante judicial, a quién se le reconoció personería para actuar en auto precedente; de otro lado se observa que desde el día 26 de octubre se le envió el vínculo del proceso a la apoderada actora, solicitándolo de nuevo en petición subsiguiente, por lo que se le insta a que conserve dicho vínculo, con el fin que consulte el expediente y se abstenga de hacer peticiones que ya han sido atendidas.

De otro lado, se le requiere al centro de servicios judiciales con el fin que indique si se envió el oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, como se ordenó en auto que antecede, ya que no reposa en dicho expediente la comunicación referida, dado el carácter perentorio con el que se había requerido a dicho juzgado. Por Secretaría líbrese de nuevo la comunicación,

previniéndosele a la ad quo de su deber de informar y cooperar con esta autoridad judicial del suministro de la documentación requerida.

De otro lado, téngase en cuenta las notificaciones enviadas a Bancolombia con el fin de ser vinculado como tercero interesado dentro del asunto, indicándosele a la apoderada judicial que por el momento no se accede al levantamiento de la medida cautelar, ya que primero se debe llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, donde pueden acudir las diferentes partes y terceros dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marín Salazar', written over a light blue horizontal line.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA